

en desarrollo, con la ayuda adecuada del resto de la comunidad mundial, deben realizar esfuerzos concertados para ampliar su capacidad de aplicar la ciencia y la tecnología al desarrollo de conformidad con sus planes nacionales de desarrollo y sus prioridades, de manera que se reduzcan apreciablemente las diferencias tecnológicas,

Tomando nota de que, según la Estrategia Internacional del Desarrollo, los países desarrollados y en desarrollo y las organizaciones internacionales competentes deben elaborar y ejecutar un programa tendiente a promover la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo,

Consciente de que, al implantarse en los países en desarrollo, la tecnología moderna puede plantear problemas semejantes a los que afectan a los países desarrollados, y plantea asimismo problemas concretos de adaptación cuyo análisis han iniciado los organismos del sistema de las Naciones Unidas,

Convencida de que las consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos, que no siempre pueden preverse con precisión, tienen carácter internacional y requieren soluciones tanto nacionales como internacionales,

Tomando nota de la resolución 2 (XXX) de 12 de febrero de 1974 de la Comisión de Derechos Humanos³⁸,

Habiendo tomado conocimiento de los informes del Secretario General preparados en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos³⁹,

1. *Estima* que, aunque se reconozca la función indispensable de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, es necesario, por un lado, garantizar que los progresos de la ciencia y de la tecnología no se hayan de utilizar contrariando los principios del derecho internacional y, por el otro, proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en las situaciones de progreso científico y técnico, habida cuenta del marco político, económico y social de los diferentes países considerados;

2. *Señala a la atención* de los Estados los beneficios que podrían obtenerse de la elaboración y adopción, por las autoridades nacionales competentes, de medidas tendientes a adaptar, llegado el caso, la legislación y las prácticas nacionales para tener en cuenta las nuevas tecnologías y con el objeto de proteger los derechos fundamentales del individuo y de los grupos u organizaciones de todos los sectores de la vida social e invita a los gobiernos que posean ya experiencia en esta esfera a transmitir al Secretario General las informaciones de que dispongan;

3. *Señala a la atención* del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos el interés que existe en reunir numerosas opiniones calificadas, especialmente en materia de deontología, en el estudio de estos problemas, y les pide que tomen las medidas necesarias para aplicar la presente resolución manteniéndose en contacto, especialmente, con el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y con el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, a los que invita a ocuparse periódicamente del conjunto de estos problemas;

³⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX.

³⁹ Véase A/9645.

4. *Pide* al Secretario General que invite a los organismos especializados, en especial a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, a que profundicen los estudios que realizan y a que prevean la elaboración de normas internacionales en las esferas de su competencia que sean pertinentes a la presente resolución, a fin de facilitar la tarea del Secretario General en la preparación del informe que ha de presentar sobre este tema a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prepare un programa de trabajo teniendo en cuenta los informes del Secretario General, las respuestas de los gobiernos y otras fuentes pertinentes, con miras a elaborar, en particular, normas en las esferas que parezcan haber sido analizadas en medida suficiente, sin perjuicio de las demás actividades realizadas en aplicación de las resoluciones anteriormente mencionadas, y que comunique este programa al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones;

6. *Invita* a los órganos mencionados en el párrafo 2 de la resolución 1897 (LVII) de 1º de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social, a que, en caso de que se decida convocar a una nueva conferencia de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología, tomen en consideración en sus trabajos preparatorios la cuestión del fomento de los derechos humanos.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3269 (XXIX). Proyecto de declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad

La Asamblea General,

Habiendo examinado el proyecto de declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad⁴⁰,

1. *Decide* aplazar el estudio del proyecto de declaración hasta su trigésimo período de sesiones y examinarlo en ese período de sesiones con carácter prioritario;

2. *Pide* al Secretario General que señale el proyecto de declaración y las enmiendas al mismo⁴¹ a la atención de los Estados Miembros para que éstos puedan presentar sus comentarios o sugerencias al respecto.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3270 (XXIX). Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴²

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/9937, párr. 11.

⁴¹ *Ibid.*, párrs. 13, 14 y 15.

⁴² Véase también pág. 102, tema 58.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴³,

Recordando sus resoluciones 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 3142 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, y en particular su convicción de que la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo aumentará considerablemente la capacidad de las Naciones Unidas para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión, y contribuirá a que se alcancen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de que a raíz de su llamamiento varios Estados Miembros se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando también su resolución 3060 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que la Asamblea General invitó a los Estados que aún no lo hubiesen hecho a que ratificasen, entre otras cosas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Deseando contribuir a acelerar el proceso de ratificación y de entrada en vigor de esos instrumentos,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros presten especial atención a las posibilidades de acelerar en todo lo posible los procedimientos internos que conducirán a la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Expresa la esperanza* de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entren en vigor en un futuro cercano, si es posible antes del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, a fin de promover y estimular así el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, 2788 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y 3142 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, prepare, sobre la base de las comunicaciones de los gobiernos, y presente a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la ratificación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. *Invita* a todos los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3271 (XXIX). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina⁴⁴ y habiendo oído su declaración⁴⁵,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado en el cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las tareas humanitarias especiales por él emprendidas,

Tomando nota con satisfacción de las tendencias positivas en Africa que abren la posibilidad de la repatriación voluntaria de gran número de refugiados de territorios que están saliendo del régimen colonial,

Reconociendo la importancia de soluciones permanentes para los problemas de los refugiados, incluida la repatriación voluntaria, y del papel desempeñado por el Alto Comisionado en cooperación con otros miembros del sistema de las Naciones Unidas así como de órganos no gubernamentales,

Tomando nota de la generosa actitud adoptada por los gobiernos al apoyar las actividades del Alto Comisionado y contribuir a ellas,

Encomendando la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁴⁶ al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967⁴⁷ y a otros instrumentos pertinentes,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la forma eficiente en que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su personal continúan realizando sus tareas humanitarias;

2. *Pide* al Alto Comisionado que prosiga sus actividades a favor de las personas que son de competencia de su Oficina y toma nota a este respecto de la decisión por la que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado invitó al Alto Comisionado, en el marco del presupuesto por programas, a informarle sobre sus tareas humanitarias especiales de la misma manera como informa sobre otras actividades de su programa ordinario financiadas con cargo a fondos en fideicomiso⁴⁸;

3. *Pide* al Alto Comisionado que tome medidas adecuadas, de acuerdo con los gobiernos interesados, para facilitar la repatriación voluntaria de refugiados de los territorios que salen del régimen colonial y, en coordinación con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, su rehabilitación en sus países de origen;

4. *Pide además* al Alto Comisionado que prosiga sus esfuerzos, en cooperación con los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas y organismos voluntarios, a fin de promover soluciones permanentes y rá-

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/9612 y Corr.1), Suplemento No. 12A (A/9612/Add.1), Suplemento No. 12B (A/9612/Add.2) y Suplemento No. 12C (A/9612/Add.3).

⁴⁵ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Tercera Comisión, 2098a. sesión, párrs. 1 a 12.

⁴⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.

⁴⁷ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 288.

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/9612/Add.1), párr. 38.